los pertenecientes a las tabernas y otras personas que
bienen de fuera para el remedio de lo qual mandan
[illegible] que ningun forastero pueda espigar en
[illegible] que ningun vezino [illegible]
[illegible] ni ningun criado lo ban
espigar ni ningun vezino ni a otro lo queda de para con mi
[illegible] de lo punto proyben y mandan
que ningun forastero pueda espigar en el termino
y que [illegible] en forma alguna y permiten
a los vecinos pobres della puedan espigar por esta
bez en los rrastrojos de aquellos que pudieren aver sacado
de ellos el grano y no en otra forma pena cada
bez que lo contrario hizieren de lo espigado perdido y
mill maravedis y diez dias de carzel = y las penas
pecuniarias a disposicion de los demas an
tecedentes aplicanse en conformidad de la ley de la materia
[illegible] que sobre ello trata = y para que tenga li
miento de todo lo susodicho tenga efecto se encarga
cultas a qualquier vezino para que lo puedan acu
sar y denunciar y porque principalmente lo su
sodicho toca al alguacil mayor y menores desta villa
mandaron que los susodichos tengan particular
cuidado en hacer las dichas denunciaciones de ma
nera que cese crimen de hacer las a los dichos vezinos par
ticulares para que no se toquen los daños referi
dos = y porque mas bien se cumpla en quanto a
los forasteros mandaron que ninguno vezino desta villa
estante ni abitante los pueda hospedar tener
sin mandarlo con ellos so las penas contenidas en el ca
pitulo de suso y para que benga a noticia de todos por
no aber pregonero en esta villa se fije edicto en la
plaça della ansi lo acordaron y mandaron y firma
ron los que sabian

Mar[illegible] de Daya
Gomez

Juan Francisco [illegible]
[illegible]